

ACTA RESOLUTIVA
No. 76-PLE-CNE-2024

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE JUEVES 05
DE SEPTIEMBRE DE 2024.**

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Ing. José Cabrera Zurita
Dra. Elena Nájera Moreira

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento y resolución** respecto del Proyecto de Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales; y,
- 2° **Conocimiento y resolución** respecto del Informe Técnico Nro. CNE-DNFPE-2024-0034-IT de 16 de julio del 2024, relacionado con el NO pago de publicidad electoral del proveedor: “WYM VALLAS & SERVICIOS”.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1

PLE-CNE-1-5-9-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral a reglamentar la normativa legal a los asuntos de su competencia;
- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que, las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que éste expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales;
- Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina las prohibiciones y sanciones a las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales;
- Que el Consejo Nacional Electoral deberá actualizar su normativa, con el fin de promover y garantizar el derecho al voto informado de los ciudadanos a través de distintos canales de comunicación;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, resuelve expedir el siguiente:

REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto General. - Regular los procesos de inscripción, registro, actividades de ejecución y difusión de las encuestas y pronósticos electorales realizados por las personas naturales o jurídicas, en los procesos electorales generales, seccionales o mecanismos de democracia directa.

Considerando que, pronósticos electorales son predicciones o estimaciones sobre el resultado de una elección, basadas en datos y análisis estadísticos. Estos pronósticos pueden ser realizados por encuestadoras, personas naturales, institutos de investigación, medios de comunicación o expertos en ciencias políticas.

CAPÍTULO II PROCESO PARA LA INSCRIPCIÓN Y REGISTRO

Artículo 2.- Requisitos para la inscripción de personas naturales. - Las personas naturales que realicen pronósticos electorales, para su inscripción y registro deberán:

1. Llenar el formulario que se encuentra disponible en la página web del Consejo Nacional Electoral.
2. Al formulario se adjuntará como documentos habilitantes, lo siguiente:
 - a. Copia de cédula de identidad o del pasaporte en caso de extranjero;
 - b. Documento que justifique la fuente de financiamiento;
 - c. Declaración del impuesto a la renta del año anterior al de la inscripción para realizar pronósticos electorales;
 - d. Certificado de Apoliticismo;
 - e. Documentos que justifiquen la formación académica de la persona, en áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública o afines; debidamente validada por el ente rector de educación superior; hoja de vida; y, copias certificadas de los certificados laborales que evidencien experiencia de al menos dos (2) años en áreas afines.

- f. Listado de profesionales que trabajarán con los encuestadores, adjuntando sus hojas de vida, documentos que acrediten su experiencia de al menos un (1) año y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública o afines.

Si la persona natural trabaja de manera independiente deberá justificar la metodología de trabajo.

Artículo 3.- Requisitos para la inscripción de personas jurídicas. - Las personas jurídicas que realizan pronósticos electorales, para su inscripción y registro deberán:

1. Llenar el formulario que se encuentra disponible en la página web del Consejo Nacional Electoral.
2. Al formulario se adjuntará como documentos habilitantes, lo siguiente:
 - a. Copia notariada de la escritura de constitución de la persona jurídica, con la razón de inscripción en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución rectora en la materia correspondiente;
 - b. Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal, inscrito en el Registro Mercantil o su equivalente otorgado por la institución correspondiente debidamente notariada;
 - c. Documento que justifique la fuente de financiamiento de la persona jurídica;
 - d. Declaración del impuesto a la renta del año anterior al de la inscripción para realizar pronósticos electorales de la persona jurídica;
 - e. Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín; y;
 - f. Listado de profesionales, adjuntando la documentación que justifiquen su formación académica en áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública o afines, validada por el ente rector de educación superior y los certificados

laborales notarizados o certificados que evidencie experiencia de al menos tres (3) años en áreas afines.

Los profesionales debidamente aprobados trabajarán con el personal de encuestadores.

Artículo 4.- Procedimiento. - Las personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales, deberán presentar los requisitos determinados en este reglamento, por una sola ocasión en cada proceso electoral, ante la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Delegaciones Provinciales Electorales, hasta treinta (30) días antes del día de la elección.

Cuando la solicitud de inscripción se realice en una de las Delegaciones Provinciales Electorales, estas en el plazo máximo de un (1) día remitirán el expediente físico completo a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, documentación que será enviada el mismo día de su recepción a la Dirección Nacional de Estadística.

Una vez recibido el expediente físico en la Dirección Nacional de Estadística, en el plazo de cinco (5) días, contados a partir de la recepción de los documentos, elaborará un informe sobre el cumplimiento de requisitos de las personas naturales o jurídicas para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, caso contrario, de existir inconsistencias en la documentación se procederá a la respectiva notificación para aclarar, rectificar y subsanar.

En caso de existir segunda vuelta, las personas naturales o jurídicas que obtuvieron la aprobación por el Consejo Nacional Electoral solamente deberán comunicar al órgano electoral su deseo de participación.

Artículo 5.- Desistimiento de la inscripción. - Las personas naturales o jurídicas que desistan de su inscripción deberán presentar la debida solicitud ante la máxima autoridad del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 6.- Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones de la documentación.- Una vez revisada y verificada la documentación, si existieren observaciones, inconsistencias y/o errores, en los requisitos, la Dirección Nacional de Estadística notificará al solicitante para que, en el plazo de cinco (5) días contados a partir del siguiente día de la notificación, aclare, rectifique y/o subsane la documentación presentada por una sola vez; la misma que, será ingresada a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, la que deberá ser remitida el mismo día a la Dirección Nacional de Estadística con sus anexos de ser el caso.

Artículo 7.- Informe para la inscripción. – Una vez recibidos los documentos físicos para aclarar, rectificar o subsanar los requisitos, la Dirección Nacional de Estadística, elaborará el informe de cumplimiento en el plazo de tres (3) días contados a partir de la recepción de los documentos, para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral

Artículo 8.- Registro de la inscripción. – Una vez que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelva sobre la solicitud de las personas naturales o jurídicas que realizarán pronósticos electorales, la Dirección Nacional de Estadística, generará un registro cronológico y secuencial de las resoluciones emitidas con sus respectivos expedientes.

CAPÍTULO III

DE LA INFORMACIÓN, PROHIBICIÓN Y SANCIÓN

Artículo 9.- Conservación y responsabilidad de la información. - Con el objeto de verificar la información de las encuestas de pronósticos electorales, las personas naturales o jurídicas inscritas y registradas, deberán conservar durante siete (7) años, en original y copias físicas, electrónicas y/o digitales:

1. Toda la documentación elaborada, producida, o que se utilizó para la realización de las encuestas de pronósticos electorales;
2. Los programas, software de cómputo, bases de datos que se utilizaron para el análisis de la información;
3. Los resultados de las encuestas de pronósticos electorales difundidos;
4. Documento explicativo de la metodología;
5. Muestra utilizada;
6. Lugares en los que se realizó las encuestas; y,
7. Cualquier instrumento utilizado.

Esta documentación contará con las firmas de responsabilidad de la o las personas que intervinieron en cada etapa del proceso, que garanticen la profesionalidad y confiabilidad de la información; y, ceñirse a los parámetros de verificación y control establecidos en el presente reglamento.

Artículo 10.- Incumplimiento de la inscripción.- Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales, y que no se hayan inscrito y registrado previamente en el Consejo Nacional Electoral para ejercer dicha actividad, serán denunciadas ante el Tribunal Contencioso Electoral; para lo cual, la Dirección Nacional de Estadística remitirá a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, un informe técnico sobre la presunta infracción adjuntando la documentación habilitante.

Artículo 11.- Periodo de publicación de resultados y encuestas. - Los resultados de encuestas y pronósticos electorales, podrán ser publicados por los medios de comunicación hasta diez (10) días antes del día de los comicios.

El Consejo Nacional Electoral y sus organismos desconcentrados, podrán solicitar en cualquier momento, y con causa debidamente justificada, a las personas naturales o jurídicas que realicen encuestas y pronósticos electorales, la información sobre las publicaciones realizadas en los medios de comunicación.

CAPÍTULO IV CONTENIDO DE LAS PUBLICACIONES Y DIFUSIÓN DE ENCUESTAS

Artículo 12.- Contenido de las publicaciones de los pronósticos electorales.- La difusión de los resultados de encuestas y pronósticos electorales deberá contener las siguientes especificaciones:

- a. Nombre de la persona natural o jurídica que realice encuestas y pronósticos electorales;
- b. Fecha o periodo de realización del trabajo de campo;
- c. Tipo y tamaño de la muestra utilizada, la misma que deberá ser correctamente estratificada y ponderada, según el ámbito geográfico, y el área urbana y rural en el cual se desarrolló la encuesta;
- d. Metodología de selección de la unidad muestral (encuestados);
- e. Preguntas formuladas;
- f. Margen de error estadístico no será mayor al más menos tres por ciento (+- 3%), de acuerdo con la muestra seleccionada; y,
- g. Base de datos con los nombres de los lugares y demás variables utilizadas, donde se realizaron las encuestas; caso contrario si lo

realizaron por medios electrónicos (encuestas en línea) detallar la metodología.

- h. Ficha técnica, que deberá ser redactada en un lenguaje claro, para que pueda ser entendida por todos los ciudadanos con la explicación del significado de sus aspectos técnicos.

Las personas naturales o jurídicas que realicen encuestas y pronósticos electorales legalmente inscritas y registradas; así como, los medios de comunicación, deberán especificar e informar claramente que se trata de información no oficial, y que el margen de error es el previsto en el literal f) del presente artículo.

Artículo 13.- De la muestra. – El Consejo Nacional Electoral considerará como muestra estadística, para la difusión de los resultados electorales en medios de comunicación, la que contenga las siguientes especificaciones técnicas y territoriales:

- a) Si la muestra fuere nacional, se deberá especificar que se realizó la encuesta en las veinticuatro provincias o en las cuatro regiones del país, con indicación del tamaño efectivo de la muestra en proporción con el total de electores a nivel nacional; y,
- b) Si la muestra fuere territorial, provincial o regional, se deberá especificar el segmento territorial donde se practicó la encuesta, con indicación del tamaño efectivo de la muestra en proporción con el total de electores a nivel territorial, regional o provincial, de acuerdo con el caso.

En ningún caso, la muestra puede presentarse sin alcance territorial en contraste con el número total de electores dentro el ámbito territorial, provincial, regional o nacional.

Para efectos de la difusión en medios de comunicación social y digitales, se establecerá el parámetro territorial obligatoriamente.

Artículo 14.- Presentación de informe de trabajo. - Para verificar la información de los estudios presentados, las personas naturales o jurídicas inscritas y registradas deberán presentar obligatoriamente al Consejo Nacional Electoral, un informe de trabajo de manera física y digital, el mismo día de su publicación el que contendrá:

- a. Fecha de realización del estudio;
- b. Formatos de recolección de datos;

- c. Detalle del software utilizado;
- d. Metodología empleada;
- e. Resultados;
- f. Nombre del medio donde se publicó los resultados;
- g. Sujeto/os político/os, personas naturales o jurídicas que contrataron sus servicios, señalando la fecha de inicio del contrato, el valor del servicio contratado y los términos de la contratación, de todas las encuestas y pronósticos electorales, hayan sido publicadas o no;
- h. Base de datos con todas las variables de las encuestas realizadas;
- i. Nombres y apellidos, número de cédula de identidad, firma de responsabilidad de los encuestadores y técnicos responsables que realizaron los pronósticos electorales; en los documentos que sustentan la muestra, los mismos que deberán ser entregados en un medio magnético; y,
- j. Nombres y apellidos, número de cédula de identidad y firma de responsabilidad de la persona natural, o del representante legal en caso de personas jurídicas inscritas.

La Dirección Nacional de Estadística del Consejo Nacional Electoral una vez concluido el periodo de publicación de resultados de las encuestas y pronósticos electorales, presentará un informe al Pleno del Consejo Nacional Electoral para conocimiento sobre el cumplimiento o no del presente artículo.

Artículo 15.- Justificativo de personas naturales o jurídicas inscritas que no realizaron pronósticos electorales. - Las personas naturales o jurídicas inscritas y registradas, que no realizaron los pronósticos electorales, deberán justificar el motivo por el cual no llevaron a cabo dicho estudio, en el plazo de hasta cinco (5) días antes del día de la votación.

Artículo 16.- Incumplimiento a la presentación de informes de trabajo. - La Dirección Nacional de Estadística notificará en el plazo de un día (1) a las personas naturales o jurídicas que no presenten o presenten incompleto el informe de trabajo, a partir del día siguiente de la publicación, de acuerdo con los parámetros establecidos en el artículo 14 del presente reglamento.

Las personas naturales o jurídicas que han sido notificadas conforme el inciso anterior podrán presentar y/o subsanar el informe de trabajo en el plazo de dos (2) días a partir del siguiente día de la notificación.

En el caso de la no presentación y/o subsanación del informe de trabajo por parte de las personas naturales o jurídicas, la Dirección Nacional de Estadística elaborará el informe correspondiente con base a lo establecido en el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 17.- Indicios de presunta infracción electoral. - De existir indicios de una presunta infracción electoral, la Dirección Nacional de Estadística presentará de manera documentada, mediante informe técnico la existencia de una presunta infracción electoral, el mismo que será remitido a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que proceda con el trámite respectivo ante el Tribunal Contencioso Electoral.

Artículo 18.- De la publicación de encuestas. - Una vez verificada que la encuesta cumpla con los parámetros establecidos en este reglamento, el Consejo Nacional Electoral publicará los resultados de pronósticos electorales, en la página web y otros aplicativos institucionales.

DISPOSICIONES GENERALES

Disposición general primera. - El cumplimiento de esta normativa no implica, en ningún caso, que el Consejo Nacional Electoral avale en modo alguno la calidad de los estudios a que hace referencia. La validez de los resultados sobre las encuestas y pronósticos electorales, u otra conclusión que se derive de dichos estudios serán de exclusiva responsabilidad de las personas naturales y/o jurídicas registradas.

Disposición general segunda. - Declarado el inicio del periodo electoral, las personas naturales o jurídicas que deseen realizar pronósticos electorales deberán presentar los requisitos establecidos en el presente Reglamento ante el Consejo Nacional Electoral.

Disposición general tercera. - El Consejo Nacional Electoral, se reserva el derecho de adoptar las acciones legales que sean necesarias ante las autoridades judiciales, en caso de incumplimiento de carácter legal o reglamentario, por parte de las personas naturales o jurídicas registradas para realizar pronósticos electorales.

Disposición general cuarta. - Para la aplicación del presente reglamento, cuando se hable de medios de comunicación, se entenderán los tradicionales y digitales, legalmente inscritos ante autoridad competente.

Disposición general quinta. - La Dirección Nacional de Estadística remitirá a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios

Informativos Electorales, los resultados obtenidos en las encuestas realizadas por las personas naturales y jurídicas registradas para realizar pronósticos electorales, para su publicación en la página oficial del Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, expedido mediante Resolución No. PLE-CNE-2-11-8-2020 de 11 de agosto de 2020, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 888 del 17 de agosto 2020.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y será publicado en el portal web institucional del Consejo Nacional Electoral.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 76-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-2-5-9-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, con la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado, a través de los medios de comunicación,

garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral”;

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) **10.** Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas...”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Son funciones del Consejo Nacional Electoral: Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) **13.** Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas...”;
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El Consejo Nacional Electoral normará las metodologías y reglas para la promoción electoral así como el gasto en los medios de comunicación, conforme los criterios de mayor difusión y los instrumentos internacionales de derechos humanos. El financiamiento comprenderá, de manera exclusiva, la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, en forma equitativa e igualitaria durante la campaña electoral...”;
- Que el artículo 358 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, financiará exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión medios digitales y vallas publicitarias

de las organizaciones políticas que presenten candidaturas unipersonales y pluripersonales. No podrán contratar publicidad en los medios de comunicación, así como tampoco vallas publicitarias las organizaciones políticas ni sus candidatos...”;

- Que el artículo 1 del Reglamento de Promoción Electoral, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-6-16-9-2020** de 16 de septiembre de 2020, establece: **“Objeto.** *El presente Reglamento norma las actuaciones y procedimientos de los sujetos políticos, instituciones estatales en todos los niveles de gobierno, responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, proveedores del Estado, medios de comunicación social, empresas de vallas publicitarias y, cualquier otra persona natural o jurídica en lo que respecta al financiamiento público de las campañas propagandísticas electorales; la autorización, contratación, difusión y pago de la publicidad electoral; y, la autorización de publicidad o propaganda de entidades públicas a partir de la convocatoria a elecciones”;*
- Que el artículo 33 del Reglamento de Promoción Electoral, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-6-16-9-2020** de 16 de septiembre de 2020, establece: **“Entrega de la autorización.** *Cuando la solicitud de autorización del contenido de la publicidad electoral cumpla con lo establecido en el presente Reglamento, el Director o Directora de la Delegación Provincial Electoral, o su delegado o delegada según corresponda, procederá a suscribir la autorización y dispondrá su entrega al solicitante. (...) Una vez obtenida la autorización del contenido de la publicidad electoral, los sujetos políticos deberán entregar una copia, al proveedor con el que se haya aceptado una orden de publicidad y pauta. Ningún proveedor calificado podrá difundir publicidad electoral en tiempo de campaña que no cuente con la respectiva autorización del Consejo Nacional Electoral”;*
- Que el artículo 35 del Reglamento de Promoción Electoral, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-6-16-9-2020** de 16 de septiembre de 2020, establece: **“Verificación de la autorización.** *Los productos comunicacionales autorizados de tipo GIF; slider; o, arte para prensa escrita, valla publicitaria, banner o pop up estarán disponibles para su verificación por parte de los proveedores, a través del sistema informático creado para el efecto (...) Es responsabilidad de los proveedores verificar que la autorización del contenido de la publicidad electoral corresponda con el producto comunicacional a difundir, publicar o exponer; de no corresponder con lo autorizado, el Consejo Nacional Electoral no procederá al pago de la publicidad y el hecho se pondrá en*

conocimiento de la autoridad competente. Con la resolución en firme, las órdenes de publicidad y pautaaje a través de las cuales se haya difundido publicidad no autorizada deberán ser modificadas o anuladas, según corresponda, de conformidad con el procedimiento establecido”;

Que el artículo 40 del Reglamento de Promoción Electoral, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-6-16-9-2020** de 16 de septiembre de 2020, establece: **“Modificaciones y anulaciones de órdenes de publicidad y pautaaje.** Durante y después del período de campaña electoral, la o el Representante Legal del proveedor de manera conjunta con la o el Responsable del Manejo Económico del sujeto político podrán solicitar por escrito, ante el Consejo Nacional Electoral, la modificación o anulación de la orden de publicidad y pautaaje. En los dos casos, deberá adjuntarse a la solicitud una impresión obtenida del sistema informático de la orden de publicidad y pautaaje objeto de la modificación o anulación. La modificación podrá estar sujeta a eliminación de ítems, reemplazo de ítems, rectificaciones de cantidad, de fechas, de número de impresiones, en productos con tarifa CPM, de horas de exposición; y/o, de duración que no impliquen aumento del valor a cancelar...”;

Que el artículo 41 del Reglamento de Promoción Electoral, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-6-16-9-2020** de 16 de septiembre de 2020, establece: **“Procedimiento de pago.** Con posterioridad al día de las elecciones, los proveedores podrán solicitar el pago de los valores de la promoción electoral, ante las Delegaciones Provinciales Electorales del Consejo Nacional Electoral, presentando lo siguiente:

- a.** Solicitud de pago dirigida a la máxima autoridad del Consejo Nacional Electoral, con el detalle de la documentación entregada, suscrita por la o el Representante Legal del proveedor;
- b.** Impresión de las órdenes de publicidad y pautaaje, firmadas por la o el Responsable del Manejo Económico y la o el representante legal del proveedor, sin huella o rastro de corrección o adulteración;
- c.** Cédula de identidad y certificado de votación, o de ser el caso el certificado de exención o de pago de multa del representante legal del proveedor;
- d.** Copia de la(s) autorización(es) del contenido de la publicidad electoral emitida(s) por el Consejo Nacional Electoral;
- e.** Certificado original de pautaaje que evidencie: (...)

3. En el caso de vallas publicitarias fijas: sus dimensiones, dirección exacta y tiempo de exposición; y, en el caso de vallas publicitarias móviles: sus dimensiones, tiempo de exposición y recorrido o lugar donde se ubicó la valla; y

f. Pruebas físicas que evidencien: (...)
3. (...) En el caso de vallas publicitarias fijas y móviles, se adjuntarán las cinco fotografías referidas en el presente Reglamento, según corresponda, impresas a color en tamaño A4...”;

- Que el artículo 43 del Reglamento de Promoción Electoral, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-6-16-9-2020** de 16 de septiembre de 2020, establece: ***“Informe sobre el no pago de la publicidad electoral para su resolución en sede administrativa. En el caso de que no se recomiende el pago solicitado por el proveedor por incumplimiento de requisitos, la Dirección Nacional de Promoción Electoral procederá a elaborar el informe correspondiente, el cual será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral, para su conocimiento y resolución en sede administrativa”;***
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-16-9-2020** de 16 de septiembre del 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral expide el Reglamento de Promoción Electoral, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1029 de 17 de septiembre del 2020;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución Nro. **PLE-CNE-1-19-8-2022** de 19 de agosto de 2022, resolvió: ***“Artículo 1.- Aprobar la Convocatoria a Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023...”;***
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-4-22-11-2022** de 22 de noviembre del 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió calificar como proveedores de promoción electoral, para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, a 706 (SETECIENTOS SEIS) medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias; entre ellos, se calificó al proveedor de vallas publicitarias “WYM VALLAS & SERVICIOS”, de la provincia de Manabí, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1306937416001, representado legalmente por el señor Winter Alfredo Zambrano Carreño;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-3-1-2023** de 03 de enero del 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la asignación del Fondo de Promoción Electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023 y autorizar el gasto correspondiente, por el valor de USD 13.518.044,16 más IVA,

- Que de acuerdo con la información del sistema de promoción electoral de las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, el proveedor “WYM VALLAS & SERVICIOS” generó 38 órdenes de publicidad y pautaaje, por el valor de USD 176.100,00 (Ciento setenta y seis mil cien dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, que fueron aceptadas por los Responsables del Manejo Económico (RME), inscritos por las organizaciones políticas;
- Que la Dirección Nacional de Promoción Electoral, a través de los servidores electorales designados para el efecto, realizó la verificación del cumplimiento de requisitos para pago de las órdenes de publicidad y pautaaje del proveedor “WYM VALLAS & SERVICIOS”, determinando que:

Proceso electoral	Proveedor	Nro. total de órdenes de publicidad y pautaaje	Observación	Valor (USD más IVA)
Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023	WYM VALLAS & SERVICIOS	38	37 órdenes de publicidad y pautaaje cumplieron con los requisitos reglamentarios para pago	147.450,00
			1 orden de publicidad y pautaaje no cumple con los requisitos reglamentarios para pago	28.650,00
Total:				176.100,00

- Que con memorando Nro. CNE-DNFPE-2023-0194-M de 14 de abril del 2023, la Dirección Nacional de Promoción Electoral solicitó el pago de 37 órdenes de publicidad y pautaaje del proveedor “WYM VALLAS & SERVICIOS”, por el valor de USD 147.450,00 (Ciento cuarenta y siete mil cuatrocientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América) más IVA;

Que a través de correo electrónico de 10 de julio del 2024, se notificó al proveedor “WYM VALLAS & SERVICIOS”, con el contenido de las observaciones encontradas dentro de la orden de publicidad y pauta Nro. 99, presentada dentro del marco de las Elecciones Seccionales y del CPCCS 2023, y por tanto se señaló que:

“Con respecto a los productos códigos: 217 y 223:

1.El proveedor no entregó el requisito de pago dispuesto en el literal d) del Art. 41 del Reglamento de Promoción Electoral que en su parte pertinente dice: ...

*“Copia de la (s) autorización (es) del contenido de la publicidad electoral emitida(s) por el Consejo Nacional Electoral;” ...; en su lugar presenta: “Análisis de producto comunicacional para la Promoción Electoral, Nro. *13000379*, donde se señala que la Delegación Provincial Electoral responsable no concedió la autorización.*

Por lo expuesto, sírvase remitir, a través de este medio, en el término de siete (7) días, contados a partir de la presente fecha, las copias de las autorizaciones del contenido de la publicidad electoral, emitida por la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral, respecto de los productos comunicacionales identificados con códigos 217 y 223 detallados dentro de la referida orden de publicidad y pauta Nro. 99”;

Que mediante sumilla inserta dentro del memorando Nro. CNE-DPM-2024-0826-M de 11 de julio del 2024, se remite a la Dirección Nacional de Promoción Electoral el oficio S/N suscrito por el Ab. Winter Zambrano Carreño, representante de WYM VALLAS Y SERVICIOS, ingresado en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, con documento Nro. CNE-UPSGM-2024-6324-E de la misma fecha, que en su parte pertinente manifiesta:

“... me dirijo a usted para responder a las observaciones encontradas en la orden 99 del proceso de elecciones seccionales y CPCCS 2023:

En ese cómo en todos los procesos la promoción electoral no ha iniciado el día señalado en el cronograma electoral, lo que ha originado retrasos y confusión en los miembros de las diferentes organizaciones políticas.

Otro punto que trastoca la promoción es el cuello de botella que se genera en las delegaciones a la hora de aprobar los materiales a promocionarse, un mismo material es devuelto por reiteradas

ocasiones para su corrección, todo esto generó una confusión a la hora de promocionar un producto en particular.

Por lo que debo señalar que no cuento con las copias de las autorizaciones del contenido de la publicidad electoral, emitida por la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral, de las vallas publicitarias correspondientes a los códigos 217 y 223 de la orden de publicidad y pauta No. 99, lo que me entrego la organización política es el Documento No. 13000379 y el arte de las vallas, que se los entrego adjuntos a la solicitud de pago que ingresé al CNE en el año 2023.

Nunca existió la intención de infringir la ley, teníamos la presión de los miembros del movimiento porque querían expuesto sus mensajes y es por eso que se produjo el error...”;

Que del análisis técnico del informe Nro. CNE-DNFPE-2024-0034-IT de 16 de julio de 2024, del Director Nacional de Promoción Electoral, Subrogante, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2024-1360-M de 06 de agosto de 2024, tenemos: **“Análisis técnico.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución de la República de Ecuador, concordante con el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Estado a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral garantiza de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas.

Para el efecto, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-6-16-9-2020 de 16 de septiembre del 2020, en uso legítimo de su atribución constitucional y legal de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia, expidió el Reglamento de Promoción Electoral, el mismo que en el artículo 1, respecto al objeto señala que:

“El presente Reglamento norma las actuaciones y procedimientos de los sujetos políticos, instituciones estatales en todos los niveles de gobierno, responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, proveedores del Estado, medios de comunicación social, empresas de vallas publicitarias y, cualquier otra persona natural o jurídica en lo que respecta al financiamiento público de las campañas propagandísticas electorales; la autorización, contratación, difusión y pago de la publicidad electoral; y, la autorización de publicidad o propaganda de entidades públicas a partir de la convocatoria a elecciones”.

En este sentido, el Reglamento en mención, en su Capítulo VI, regula el procedimiento para la autorización del contenido de la publicidad electoral y, en su Capítulo VII, establece el procedimiento para la contratación de publicidad electoral y pago a los proveedores de promoción electoral calificados ante el Consejo Nacional Electoral

Respecto de la autorización del contenido de la publicidad electoral, el artículo 33 del Reglamento de Promoción Electoral dispone que, únicamente cuando el contenido de la publicidad electoral cumple con las disposiciones comprendidas en la norma reglamentaria, el órgano electoral, a través de las delegaciones provinciales electorales, concede a los sujetos políticos la autorización del contenido de la publicidad electoral, señalándose además que, ningún proveedor calificado puede difundir publicidad electoral en tiempo de campaña que no cuente con la referida autorización.

Así mismo, la norma reglamentaria, en el artículo 35 instituye como responsabilidad de los proveedores de promoción electoral, el verificar que la autorización del contenido de la publicidad electoral corresponda con el producto comunicacional a difundirse, advirtiéndose que, de no corresponder con lo autorizado, el Consejo Nacional Electoral no procederá al pago de dicha publicidad. Adicionalmente, el referido artículo señala que, con la resolución en firme, aquellas órdenes de publicidad y pauta mediante las cuales se difundió publicidad no autorizada, deberán ser modificadas o anuladas, según corresponda, entendiéndose a las órdenes de publicidad y pauta como el instrumento a través de los cuales los sujetos políticos contratan con los proveedores la difusión, publicación o exposición de la publicidad electoral. Es importante señalar que, el procedimiento para la modificación o anulación de órdenes de publicidad y pauta se encuentra establecido en el artículo 40 del mencionado reglamento que rige la promoción electoral.

Con relación al trámite de pago de las órdenes de publicidad y pauta, el artículo 41 del Reglamento ibidem establece el procedimiento y los requisitos que deben presentar los proveedores de promoción electoral, a quienes les corresponde solicitar el pago de los valores de la promoción electoral y adjuntar, entre otros documentos, la impresión de las órdenes de publicidad y pauta, firmadas por la o el Responsable del Manejo Económico del sujeto político y la o el Representante Legal del proveedor, las copias de las autorizaciones del contenido de la publicidad electoral, emitidas por el Consejo Nacional Electoral, así como, las pruebas físicas que, en el caso de vallas publicitarias, se refieren a la presentación de cinco fotografías impresas a color, en tamaño A4, que evidencien la difusión de la publicidad electoral.

Bajo este contexto, en el caso puntal del proveedor “WYM VALLAS & SERVICIOS”, de la provincia de Manabí, representada legalmente por el señor Winter Alfredo Zambrano Carreño, se colige que el mismo fue calificado como proveedor de promoción electoral por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. PLE-CNE-4-22-11-2022 de 22 de noviembre del 2022, para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, proceso dentro del cual, dicho proveedor al haber difundido publicidad electoral, generó, presentó y solicitó el pago de treinta y ocho (38) órdenes de publicidad y pauta, de las que, a la presente fecha treinta y siete (37) fueron pagadas, al cumplir con los requisitos y procedimientos respectivos, quedando una (1) orden de publicidad y pauta pendiente de pago.

En tal virtud, la Dirección Nacional de Promoción Electoral efectuó la verificación del cumplimiento de requisitos de la orden de publicidad y pauta Nro. 99, aceptada por el Responsable del Manejo Económico del MOVIMIENTO NUEVA GENERACIÓN, lista 95, para la promoción electoral de las candidaturas a la dignidad de PREFECTO Y VICEPREFECTO de la provincia de Manabí, evidenciando que la referida orden se compone de 7 productos, de conformidad con el siguiente detalle:

Nro.	Ítem	Producto	Valor (USD más IVA)
1	217	VALLA FIJA-7179 - 4 V, x 8 H	4.200,00
2	218	VALLA FIJA-7213 - 4 V, x 8 H	4.200,00
3	219	VALLA FIJA-7221 - 4 V, x 8 H	4.050,00
4	220	VALLA FIJA-7326 - 4 V, x 8 H	4.050,00
5	221	VALLA FIJA-7368 - 4 V, x 8 H	4.050,00
6	222	VALLA FIJA-7432 - 4 V, x 8 H	4.050,00
7	223	VALLA FIJA-7434 - 4 V, x 8 H	4.050,00
Total:			28.650,00

Es importante señalar que, además de la documentación física presentada ante el órgano electoral, el proveedor WYM VALLAS & SERVICIOS, en cumplimiento de lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 24 del Reglamento de Promoción Electoral cargó al sistema de promoción electoral 10 fotografías correspondientes a los ítems 217 y

223 de la orden de publicidad y pautaaje Nro. 99, que se detallan a continuación: (...)

Cabe aclarar en este punto que, a pesar de que las fotografías de las vallas exhibidas contienen en la parte inferior derecha el cierre o imagen informativa del Consejo Nacional Electoral, no significa que dicha publicidad electoral haya sido autorizada, puesto que la referida imagen informativa no constituye autorización alguna, sino que la misma tiene por objeto controlar que el Fondo de Promoción Electoral sea utilizado para la dignidad u opción para la cual se generó la orden de publicidad y pautaaje, conforme lo establece el artículo 27 de la norma reglamentaria.

Mientras que, respecto de las autorizaciones del contenido de la publicidad electoral otorgadas por la Delegación Provincial Electoral de Manabí a favor del MOVIMIENTO NUEVA GENERACIÓN, lista 95, para la dignidad de Prefecto y Viceprefecto de Manabí, es preciso señalar que, de la revisión al sistema de promoción electoral del proceso Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, se evidencia que se emitieron los Informes Técnicos de Autorización del Contenido de la Publicidad Electoral Nro. *13000367*, *13000371*, *13000374*, *13000375* y *13000982*. En tal virtud, es menester señalar que la referida unidad desconcentrada autorizó el contenido de 5 productos comunicacionales, de tipo "ARTE", que se muestran a continuación:

Nro	Nro. Informe Técnico	Arte autorizado
1	*13000367*	

2	*13000371*	
3	*13000374*	
4	*13000375*	
5	*13000982*	

Por lo tanto, luego de analizadas las fotografías cargadas por el proveedor WYM VALLAS & SERVICIOS al sistema de promoción electoral de las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023; el reporte de autorizaciones de publicidad electoral del mismo sistema; las fotografías impresas presentadas por el proveedor aludido anteriormente, así como, del Informe Técnico de Verificación de

Documentación y Pruebas Físicas Nro. DNFPE-V-T-ES2023-99 del 10 de julio del 2024; y, la contestación del proveedor contenida en el oficio S/N ingresado en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, con documento Nro. CNE-UPSGM-2024-6324-E de 11 de julio del 2024, se evidencia que tanto el ítem identificado con código Nro. 217, producto: VALLA FIJA-7179 – 4V, x 8 H, por un valor de USD 4.200,00 más IVA, así como, el ítem identificado con código Nro. 223, producto: VALLA FIJA-7434 - 4 V, x 8 H, por un valor de USD 4.050,00 más IVA, fueron difundidos sin contar con la autorización del contenido de la publicidad electoral.

*Es importante mencionar que, el proveedor WYM VALLAS & SERVICIOS, en lugar de adjuntar a la solicitud de pago el requisito “Copia de la(s) autorización(es) del contenido de la publicidad electoral emitida(s) por el Consejo Nacional Electoral”, establecido en el literal d) del artículo 41 del Reglamento de Promoción Electoral, entregó el documento denominado “Análisis de producto comunicacional para la Promoción Electoral”, signado con el número *13000379* de 05 de enero del 2023, documento que contiene el informe técnico y resolución referente a la petición presentada por el señor Manuel Borja Cedeño, en su calidad de Representante Legal o Delegado del Movimiento Nueva Generación, quien solicitó, ante la Delegación Provincial Electoral de Manabí, la autorización del contenido de la publicidad electoral del arte que corresponde con los ítems 217 y 223, de la orden de publicidad y pauta Nro. 99. En el mencionado documento, se concluye y resuelve, por parte de las servidoras electorales responsables, que no se concede la autorización del contenido de la pieza publicitaria, bajo la motivación que se procede a citar de forma textual: “NO SE APRUEBA LA SOLICITUD DE AUTORIZACION DE PUBLICIDAD, DEBIDO A QUE EN EL ARTE SE COLOCA SOLAMENTE PREFECTO, Y LA DIGNIDAD CORRECTA ES PREFECTOS Y VICEPREFECTOS, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL LITERAL A) DEL ARTÍCULO 29 DEL REGLAMENTO DE PROMOCIÓN ELECTORAL”.*

En consecuencia, la documentación física y digital, relativa a la orden de publicidad y pauta Nro. 99, evidencia que el proveedor de vallas publicitarias “WYM VALLAS & SERVICIOS”, de la provincia de Manabí, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1306937416001, representado legalmente por el señor Winter Alfredo Zambrano Carreño, difundió publicidad electoral en tiempo de campaña que no contaba con la autorización del Consejo Nacional Electoral, contraviniendo lo señalado en el último inciso del artículo 33 del Reglamento de Promoción Electoral. Adicionalmente, dicho proveedor incumplió su responsabilidad de verificar que la autorización del contenido de la publicidad electoral corresponda con el producto

comunicacional a difundir, publicar o exponer. En tal virtud, la Dirección Nacional de Promoción Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 35 del Reglamento de Promoción Electoral, no ha solicitado al área financiera del Consejo Nacional Electoral el pago de la orden de publicidad y pauta Nro. 99.

Cabe acotar a lo anteriormente señalado que, la orden de publicidad y pauta Nro. 99, a través de la cual se difundió publicidad no autorizada, deberá ser modificada, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 40 del Reglamento de Promoción Electoral”;

Que con informe técnico del informe Nro. CNE-DNFPE-2024-0034-IT de 16 de julio de 2024, del Director Nacional de Promoción Electoral, Subrogante, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-1360-M de 06 de agosto de 2024, da a conocer: **“CONCLUSIÓN:** De acuerdo con los antecedentes, base legal y análisis realizado, se determina que: El proveedor de vallas publicitarias “WYM VALLAS & SERVICIOS”, de la provincia de Manabí, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1306937416001, representado legalmente por el señor Winter Alfredo Zambrano Carreño, calificado para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023 incumple el requisito de pago “Copia de la(s) autorización(es) del contenido de la publicidad electoral emitida(s) por el Consejo Nacional Electoral”, establecido en el literal d) del artículo 41 del Reglamento de Promoción Electoral, relativo a los ítems 217 y 223, de la orden de publicidad y pauta Nro. 99. Además, el referido proveedor difundió publicidad para la promoción electoral de las candidaturas inscritas por el MOVIMIENTO NUEVA GENERACIÓN, lista 95, para la dignidad de PREFECTO Y VICEPREFECTO de Manabí, sin contar con la respectiva autorización del contenido, emitida por el Consejo Nacional Electoral, por el valor de USD 8.250,00 (Ocho mil doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América) más IVA. **RECOMENDACIONES.** La Dirección Nacional de Promoción Electoral, al amparo de lo establecido en el artículo 43 del Reglamento de Promoción Electoral, se permite recomendar al Pleno del Consejo Nacional Electoral, lo siguiente: **Negar** el pago de los ítems 217 y 223, de la orden de publicidad y pauta Nro. 99, por el valor de USD 8.250,00 (Ocho mil doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, correspondiente al proveedor de promoción electoral “WYM VALLAS & SERVICIOS”, de la provincia de Manabí, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1306937416001, representado legalmente por el señor Winter Alfredo Zambrano Carreño, toda vez que, el contenido de las vallas difundidas no fue autorizado por el Consejo Nacional Electoral, por lo que, incumple con el requisito de pago establecido en

*el literal d) del artículo 41 del Reglamento de Promoción Electoral; y, **Disponer** a la Secretaría General que proceda a notificar, para los fines legales pertinentes, la Resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al proveedor de promoción electoral “WYM VALLAS & SERVICIOS”, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1306937416001, representado legalmente por el señor Winter Alfredo Zambrano Carreño, a la dirección de correo electrónico winterzambrano@hotmail.com, misma que consta registrada en el sistema de promoción electoral de las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023.”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 76-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE

Artículo Único.- Negar el pago de los ítems 217 y 223, de la orden de publicidad y pauta Nro. 99, por el valor de USD 8.250,00 (Ocho mil doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, correspondiente al proveedor de promoción electoral “WYM VALLAS & SERVICIOS”, de la provincia de Manabí, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1306937416001, representado legalmente por el señor Winter Alfredo Zambrano Carreño, toda vez que, el contenido de las vallas difundidas no fue autorizado por el Consejo Nacional Electoral, por lo que, incumple con el requisito de pago establecido en el literal d) del artículo 41 del Reglamento de Promoción Electoral.

Artículo 2.- Disponer a la Secretaría General proceda a notificar, la presente resolución, al proveedor de promoción electoral “WYM VALLAS & SERVICIOS”, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1306937416001, representado legalmente por el señor Winter Alfredo Zambrano Carreño, a la dirección de correo electrónico winterzambrano@hotmail.com, misma que consta registrada en el sistema de promoción electoral de las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales; Directores Nacionales; a las Delegaciones Provinciales Electorales; al proveedor de promoción electoral “WYM VALLAS & SERVICIOS”, representado legalmente por el señor Winter Alfredo

Zambrano Carreño, a la dirección de correo electrónico winterzambrano@hotmail.com, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 76-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL